ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA **DISEÑO & CONSTRUCCIONES PLAYA AZUL DISAZUL CIA. LTDA.** INTEGRADA POR LOS SEÑORES CARLOS ENRIQUE CANTOS MENDOZA Y IVAN ALEXANDER SABANDO PEÑA.

CUANTIA: USD $ 400.00

2013	13	01	09	P03136

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes veinte y dos de julio del dos mil trece; ante mí, ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LÓPEZ, Notaría Pública Novena del Cantón Portoviejo, comparecen, por sus propios derechos los señores CARLOS ENRIQUE CANTOS MENDOZA, de estado civil casado, ACLARANDO que, el compareciente presenta la copia de la Disolución Conyugal la cual se incorporan como habilitantes al presente contrato e IVAN ALEXANDER SABANDO PEÑA, de estado civil soltero, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer por sus cédulas de ciudadanía doy fe.- Bien instruidos por mí la Notaria, de la naturaleza, efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan para que sea elevada a escritura pública la minuta que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: Dígnese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, los

Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

señores CARLOS ENRIQUE CANTOS MENDOZA, de estado civil casado, ACLARANDO que, el compareciente presenta la copia de la Disolución Conyugal la cual se incorporan como habilitantes al presente contrato e IVAN ALEXANDER SABANDO PEÑA, de estado civil soltero, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, hábiles y capaces para esta clase de actos; quienes actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que genere.- SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se denomina: **DISEÑO & CONSTRUCCIONES PLAYA AZUL DISAZUL CIA. LTDA.** .- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía se concreta en las siguientes actividades: **Uno.**- la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de obras de ingenierías civiles, hidráulicas, electromecánicas, eléctrica, electrónica, petrolera, viales, arquitectónicas y urbanísticas, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos y demás obras de ingenierías; al mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingenierías civiles, hidráulicas, electromecánicas, eléctrica, electrónica, petrolera, viales, arquitectónicas y urbanísticas, metalmecánicas de redes telefónicas, telecomunicaciones, y eléctricas en general; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas o semipúblicas. **Dos.**- La actividad inmobiliaria en general; compra, venta, construcción, mantenimiento, arrendamiento, anticresis, administración, permuta,

corretaje, y agenciamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros. **Tres**.- El desarrollo del área de consultoría, ejecutando las actividades constantes en los siguientes numerales: 1) La ejecución de contratos de fiscalización de obras públicas y privadas.- 2) Contratos de análisis económicos financieros y de impacto ambiental.- 3) Asesoramiento para la obtención de créditos destinados a la ejecución de obras y proyectos del sector público y de la empresa privada.- 4) Contratos de auditoría externa de proyectos vinculados con créditos de organismos financieros nacionales e internacionales. Análisis y evaluación e incrementos, costos y reajustes de precios de los contratos vinculados con los numerales anteriores.- 5) Formulación, elaboración, y supervisión de proyectos de ordenamiento, uso, manejo y conservación de recursos naturales renovables en los campos: agrícola, ganadero, forestal, hidroagrícola, agro-socio-económico, cuencas hidrográficas, ambientales y ecológicas.- 6) Estudios y diseños de obras de infraestructura vial, puentes, hidrosanitarias, estructurales, estudios de suelos y hormigones.- 7) Seguimiento, auditoría, y evaluación de proyectos industriales, financieros ambientales, sociales, educativos, empresariales, o de inversión, públicos o privados, especialmente en el campo: gerencial, administrativo, productivo, comercial, operativo, financiero, informático, contable, recursos humanos, agrícola, ecológico, y comunicacional; realizar peritajes de activos; diseño de software y redes informáticas para empresas públicas y privadas; podrá brindar servicios de todo tipo de capacitación; proporcionar servicios técnicos y especiales en instalación, mantenimiento y reparación asesoría de negocios mediante diseños gráficos computarizados, señalética vial, instalación de vallas publicitarias, murales, pancartas y trípticos. 8) servicios de mantenimiento, reparación, importación y exportación de equipos electrónicos e informáticos, venta a por mayor y menor de equipos informáticos como sus

Ab. Luz Hessildha Daza Lopez NOTARIA NOVENA Portoviejo - Manabí - Ecuador

Abg. Luz Hessildha Daza López NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

piezas y accesorios 9) servicios de reparación, mantenimiento, importación y exportación de aires acondicionados y cámaras de refrigeración así como su partes y accesorios **Cuatro**.- Ejercer el comercio al por mayor y menor; para cumplir con esta finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; especies vegetales y animales, especialmente bioacuáticas; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferente tratamientos y procesos, suministros de oficinas, bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia y electrodomésticos.- **Cinco**.- A brindar servicios profesionales, de asesoría y gestión empresarial relacionados con el objeto social de las compañías y conforme a la Ley; servicios contables, administrativos, jurídicos y tributarios; además realizar actividades comerciales relacionadas con el objeto social de la compañía, mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos o servicios; adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales, y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados. **Seis**.- La prestación de todo tipo de servicios técnicos y profesionales en materia agrícola, silvícola y agroindustrial, la siembra, cultivo, reproducción, corte, comercialización, procesamiento, transformación, producción, suministro, distribución, almacenamiento, importación y exportación, de todo tipo de frutas, verduras, legumbres, arboles, plantas medicinales o de ornato, alimentos, semillas, abarrotes, productos comestibles, conservas, pulpas, jugos y toda clase de materias primas y mercancías relacionadas con la agricultura, silvicultura y sus derivados, la

exportación de sus productos y subproductos y la importación de insumos necesarios para su actividad. **Siete**.- La prestación de servicios profesionales relacionados con el diseño, edificación y construcción de instalaciones agrícolas, cercas eléctricas, cable-vías, sistemas de riego, empaques, instalación, armadora de cajas de empaque, silos, canales de riego, cargadores, aspersores y sus subproductos y la importación y exportación de insumos necesarios para su objeto social. **Ocho**.- La adquisición y venta de maquinaria y equipo relacionado con el objeto. **Nueve**.- La promoción de negocios y proyectos de desarrollo, así como consultorías en materia industrial agrícola. **Diez**.- La importación, exportación, comercialización y representación de todo tipo de equipos, maquinaria, tecnología, insumos agroindustriales y sus partes, piezas y repuestos. **Once**.- La Fabricación, importación compra, venta, representación, distribución y comercialización de productos químicos, farmacéuticos, dietéticas, veterinarios, cosméticos, insecticidas y fertilizantes; **Doce**.- Podrá elaborar los productos referidos directamente o mediante concesión de licencias a otros fabricantes o por contratos con este; **Trece**.- A la importación de materia prima y aditivos para la elaboración de alimentos para el ganado vacuno, porcino, caballar, caprino, ovino, avícola u acuícola, en todas sus fases. **Catorce**.- La importación compra, venta, representación, fabricación, distribución y comercialización de productos químicos tales como detergentes, jabones, suavizantes, desinfectantes, cloros y productos farmacéuticos, materia activa o compuestos profilácticos o curativos en todas sus formas y aplicaciones, pudiendo ser representante de laboratorios nacionales o extranjeros. **Quince**.- La explotación, producción, fabricación, exportación, importación, venta, representación de todos los productos para el consumo, alimentación, y medicación para los humanos, animales y vegetales, **Dieciséis**.-A la producción avícola, acuícola, ganadera, agrícola, ovina, caprina, caballar, porcina, en todas sus fases. **Diecisiete**.- La importación compra, venta,

Ab. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

representación, distribución y comercialización de toda clase insumos médicos para consumo humano. **Dieciocho.-** El servicio de barrido y limpieza de vías y carreteras. **Diecinueve.-** El estudio y captura de productos del mar con nuevas técnicas de pesca de forma tal que no se afecte a las especies marinas y no dañen el ecosistema y el habitad de las mismas. Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos y en especial de todas las variedades de peces y mariscos existentes en el mar territorial ecuatoriano, en aguas internacionales, realizando para el efecto todas las fases de la actividad pesquera, esto es la extracción procesamiento, conversación, comercialización tanto en el mercado nacional como a la exportación de los productos que se obtengan como consecuencia del desarrollo de su objeto; así mismo podrá dedicarse a la actividad piscícola, a la acuacultura, al cultivo, procesamiento e instalación de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, semilleros para si mismo o para terceros y en especial de camarón y langostinos, tanto para el mercado interno como externo. **Veinte.-** la construcción y equipamiento de plantas frigoríficas e industriales, requeridas para el procesamiento y conservación de productos y subproductos pesqueros; a la exportación, importación, asociación, adquisición, arrendamiento y administración de buques pesqueros y su operación en la parte extractiva; a la importación de máquinas industriales para la pesca, aceites aditivos, implementos para la pesca repuestos de motores a diesel y todos los equipos y artículos necesarios para la actividad pesquera e industrial en todas sus fases, **Veintiuno.-** La importación, exportación, comercialización de toda clase de productos elaborados con madera, articulo de cuero de toda clase de textiles, ropa nueva, calzado, lencería, de artículos deportivos e implementos para la práctica de deportes y venta de toda clase de aparatos y equipos de medición visual, lentes, marcos y elementos de limpieza, **Veintidós.-** Dedicarse a la elaboración, investigación, preparación y comercialización de libros y textos de orden educativos e insumos necesarios; Así como la

elaboración de diversos documentos y folletos impresos del mismo carácter. **Veintitres.-** Prestación de servicios en el área comercial y en otras actividades que generen ingresos, y que demanden asistencia mediante el arrendamiento de equipos o infraestructuras de la empresa o de terceros. **Veinticuatro.-** Importación compra, venta, representación, comercialización y distribución de toda clase de repuestos para el sector automotriz, incluidas llantas, aros y accesorios así como de productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestos profilácticos o curativos en todas sus formas y aplicaciones, pudiendo ser representante de laboratorios nacionales o extranjeros. Podrá ser comisionista e intermediaria de negocios, a obtener apertura y consecución de mercados en el país y fuera de él para otras empresas y ser mandante para apertura de negocios y dedicarse al corretaje de comercio excepto aquellas actividades contempladas en el Sistema Financiero Nacional. Como medio para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley; actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siéndole permitido además asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías y ser socia o accionista de las mismas.- ARTICULO TERCERO.- Domicilio: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración: El plazo de duración de la compañía será de Cincuenta años **(50)**, los que se contarán a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente; sin embargo este plazo podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL, DE

Ab. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social: El capital social con el que se constituye la empresa es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación: La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de " NO NEGOCIABLE". El Presidente y el Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados. ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales: Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, respetando el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escritura pública y cumplir con las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Causas de disolución: La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- Sucesión: Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. ARTICULO DECIMO.- Derecho de preferencia: En cualquier caso en que se transfieran participaciones sociales o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento y

disminución de capital: Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aportaciones Suplementarias: Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de socios de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y obligaciones de los socios: Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Órganos de dirección y administración: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente de la compañía y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General de Socios y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. TITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Integración y Dignatarios.- La Junta General de Socios la integran todos los socios de la compañía; o quienes haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General. Los socios concurrirán

Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN MANTA

a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de la comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEXTO.- a) De las sesiones: La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada: b) Convocatoria.- La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del Presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta general, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; c) Quórum.- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital social, cuando menos; en segunda convocatoria, la Junta General será válida con el número de socios que concurran, las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital social, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos ellos, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; e) Causa de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta

General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, f) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales de Socios, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con los artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las actas.- De cada sesión se levantaran actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar al Presidente y Gerente General, fijarles sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renuncias y aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO

de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía. TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO: El Presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil correspondiente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravamen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos. TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente General podrá ser socio o no de la

Compañía, será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados

Ab. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DEL CANTON MANTA

desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, ñ) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por cinco miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El balance general será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el presente estatuto. CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía formará un fondo de reserva legal segregando de las utilidades líquidas un cinco por ciento hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA

BANCO PICHINCHA C.A.

Ab. Luz Hessildha Daza López NOTARIA NOVENA Portoviejo - Manabí - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portovie **2013- 07- 17**

Mediante comprobante No.- **200919223** , el (la)Sr. (a) (ita): **CEDEÑO BARBERAN GEOVANNY RAFAEL**

Con Cédula de Identidad: **131186120-5** consignó en este Banco la cantidad de: **USD $.400.oo**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑIA**

DISEÑO & CONSTRUCCIONES PLAYA AZUL DISAZUL CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		
1	CANTOS MENDOZA CARLOS ENRIQUE	130723556-8	200.00	usd
2	SABANDO PEÑA IVAN ALEXANDER	130902653-0	200.00	usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
	TOTAL		$ [illegible]	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A
AG. PORTOVIEJO

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

300-83908-1

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NUMERO DE TRÁMITE: 7526243
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SABANDO PENA JUAN ALEXANDER
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2013 10:12:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **DISEÑO & CONSTRUCCIONES PLAYA AZUL DISAZUL CIA. LTDA.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

ESCRITURA

NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN MONTECRISTI

MONTECRISTI - MANABÍ - ECUADOR

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Nº (2715) TERCER TESTIMONIO DE ESCRITURA DE ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-

OTORGANTES: ENTRE LOS CONYUGES SEÑOR CARLOS ENRIQUE CANTOS MENDOZA Y JESSICA ELIZABETH ACUÑA ECHEVERRIA.-

A FAVOR:

CUANTÍA USD.: INDETERMINADA

ANTERIOR FECHA DE OTORGAMIENTO.

Montecristi, 26 de Julio del 2.010

Dr. Jaime R. Villavicencio V.

IMPRENTA "HIDALGO" P. GUAL Y G. MORENO - PORTOVIEJO

NUMERO (2715)

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

En la Ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, Hoy Veinte y seis de Julio del año Dos Mil Diez; Ante mi, Doctor Jaime Rafael Villavicencio Vélez, Notario Público Primero del Cantón Montecristi, comparecen los cónyuges señor **CARLOS ENRIQUE CANTOS MENDOZA** y **JESSICA ELIZABETH ACUÑA ECHEVERRIA**; portadores de las Cédulas de Ciudadanías números Trece cero siete dos tres cinco cinco ocho - ocho y Trece uno uno cinco ocho cuatro dos cero - tres, respectivamente; los dos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, y domiciliados en la Lotización Monterrey de este jurisdicción cantonal y de tránsito por esta ciudad de ciudad de Montecristi, para llevar a efecto la Audiencia de Conciliación convocada en el Acta de reconocimiento de Firmas y prevista en el numeral Trece del Artículo Diez y ocho de la Ley Notarial incorporado por la Ley Reformatoria expedida el Cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Suplemento el Registro Oficial número Sesenta y cuatro del Ocho de Noviembre del mismo año; comparecientes quienes en forma personal, libre, voluntaria, de consuno y a viva voz ante mi, ratifican que es su voluntad declarar disuelta la Sociedad Conyugal que tienen formada, todo lo cual, en mi calidad de Notario Primero del Cantón Montecristi, Doy Fé Pública. Con lo precedentemente anotado, por cumplidos los requisitos legales y en ejercicio de la facultad prevista la Ley Notarial antes precisada, QUEDA DECLARADA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL HABIDA ENTRE LOS CONYUGES CARLOS ENRIQUE CANTOS MENDOZA y JESSICA ELIZABETH ACUÑA ECHEVERRIA, en

Ab. Luz Hessildha Daza Lopez NOTARIA NOVENA Portoviejo - Manabí - Ecuador

Ab. Luz Hessildha Daza Lopez NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

26 JUL. 2010
Dr. Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO PRIMERO MONTECRISTI

el Matrimonio Civil celebrado en el Cantón Manta, el Cinco De Febrero del año dos mil diez. Leida que fue la presente Acta a los comparecientes, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de Acto, de todo lo cual DOY FE, quedando autorizados para que las copias certificadas de la misma puedan ser subinscritas en el Registro de la Propiedad y Registro Civil, correspondientes.-

CARLOS ENRIQUE CANTOS MENDOZA — C.C.# 130723558-8

JESSICA ACUÑA ECHEVERRIA — C.C.# 131158420-3

NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI

Dr. Jaime Villavicencio Velez

NOTARIO PUBLICO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA POR MI, EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO, DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, SELLADO Y FIRMADO, Montecristi, 26 de Julio del 2.010. EL NOTARIO.

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MONTECRISTI

NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI

Dr. Jaime Villavicencio Velez

NOTARIO PUBLICO

TERCERA COPIA

NUMERO (2444)

ACTA NOTARIAL DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS PREVIA A LA DECLARACION DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

En la Ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabi, República del Ecuador, Hoy Cinco de Julio del año Dos Mil Diez, Ante mí, Abogada Patricia Murillo Barcia, Notaria Pública Primera Suplente Encargada del Cantón Montecristi, comparecen los cónyuges señor **CARLOS ENRIQUE CANTOS MENDOZA** y **JESSICA ELIZABETH ACUÑA ECHEVERRIA**; portadores de las Cédulas de Ciudadanías números Trece cero siete dos tres cinco cinco ocho - ocho y Trece uno uno cinco ocho cuatro dos cero - tres, en su orden, los dos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, de ocupación Comerciante y Estudiante, mayores de edad, domiciliados en la Lotización Monterrey de este jurisdicción cantonal y de tránsito por esta ciudad de ciudad de Montecristi, legalmente capaces, a quienes de conocer Doy Fe. Bien instruidos por mí, El Notario, en el objeto, resultados de este Reconocimiento de Firmas y de su obligación de decir la verdad; con juramento proceden libre y voluntariamente manifiestan, en forma independiente, que las firmas y rúbricas puestas en la solicitud de Disolución de la Sociedad Conyugal en las que se lee " **CARLOS CANTOS** e **JESSICA DE CANTOS**", son las suyas personales, que las usan en todos los documentos Públicos y Privados y por consiguiente las reconocen que son suyas y de su Autoria. Con lo que antecede y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Trece del Artículo Diez y ocho de la Ley Notarial, incorporada por la Ley Reformatoria expedida en Cinco de Noviembre de

Abg. Luz Hessilcha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Copia es igual a su original
26 JUL 2010
Dr. Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO PRIMERO MONTECRISTI

mil novecientos noventa y seis, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial numero sesenta y cuatro del Ocho de los mismos mes y año, convoco a los conyuges solicitantes a Audiencia de Conciliación, para el día Veinte y seis de Julio del dos mil diez, a las once horas; fecha en la que, de ser el caso, se procederá a levantar el Acta Notarial correspondiente. Leida que les fue la presente a los comparecientes por mi, El Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. Reconocimiento de Firmas que procedo a realizar en ejercicio de la facultad que me confiere la Ley Notarial.- DE TODO LO CUAL DOY FE.- Procedo además a archivar una Fotocopia en el Libro de Diligencias de esta Notaria.

CARLOS ENRIQUE CANTOS MENDOZA
C.C.# 130723558-8

JESSICA ACUÑA ECHEVERRIA
C.C.# 131158420-3

NOTARIA PRIMERA DE MONTECRISTI

NOTARIA SUPLENTE ENCARGADA

copia es igual a su original
26 JUL. 2010
Dr. Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO PRIMERO MONTECRISTI

SEÑOR NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI

CARLOS ENRIQUE CANTOS MENDOZA y JESSICA ELIZABETH ACUÑA ECHEVERRIA, ecuatorianos, casados entre sí, Comerciante y Estudiante, respectivamente.

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

a) El Cinco de Febrero del año dos mil diez, en la ciudad de Manta, contrajimos Matrimonio Civil, como lo demuestra la partida de Matrimonio que en una foja útil adjuntamos;

SEGUNDA: PETICION.-

Con estos antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Siete, numeral Trece, que se agrega al Artículo Diez y ocho de la Ley Notarial Reformada, expedida el Cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Sesenta y cuatro del Ocho de los mismos mes y año, solicitamos a usted lo siguiente:

1.- Que se sirva realizar la Diligencia de Reconocimiento de nuestras firmas y rúbricas puestas libre y voluntariamente al final de la presente petición;

2.- Que se sirva convocar a la Audiencia de Conciliación, la misma que deberá llevarse a cabo dentro del término previsto por la Ley;

3.- Que habiendo de consuno y de viva voz, expresado y ratificado nuestro deseo de DISOLVER la referida SOCIEDAD CONYUGAL, solicitamos que se sirva levantar el Acta correspondiente en la cual declara disuelta la misma, sin perjuicio de terceros, ordenando su Protocolización, así como su marginación en el Acta Matrimonial respectiva en el Registro Civil, para que surta los efectos de Ley; y,

4.- Marginada que fuere en el Registro Civil, usted Señor Notario deberá tomar nota de tal cumplimiento al margen del Acta correspondiente.

La cuantía, por su naturaleza es INDETERMINADA.

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DEL CANTON MANTA

15 JUL. 2010

El trámite es el establecido por la Ley.

En caso de ser necesario, notificaciones que nos corresponda, las recibiremos en la oficina de nuestro Abogado patrocinador.

Firmamos conjuntamente con el Abogado Patrocinador.

CARLOS ENRIQUE CANTOS MENDOZA
C.C.# 130723558-8

JESSICA ACUÑA ECHEVERRIA
C.C.# 131158420-3

Abg. Jorge E. Delgado D.
MAT. # 747 C.A.M.

Dr. Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO PRIMERO DE MONTECRISTI
26 JUL. 2010

Nº 029049

USD 60.00

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Ab. Luz Hessildha Daza Lopez NOTARIA NOVENA Portoviejo - Manabí - Ecuador

ACTA DE MATRIMONIO

FUERA SEDE DEL REGISTRO CIVIL

En MANTA, a CINCO, del mès de FEBRERO del año 2010; a las 12;30 de la TARDE ante el que suscribe, Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, comparecieron, por una parte CARLOS ENRIQUE CANTOS MENDOZA, con cédula de ciudadanía, identidad o Pasaporte No.: 130723558-8, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil DIVORCIADO, de profesión COMERCIANTE, de 31 años de edad, nacido en MANTA y domiciliado en MANTA hijo de ROCKE RAMON CANTOS BARBERAN, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil CASADO, de profesión EMPRESARIO, domiciliado en MANTA y de CLEMENTINA ALEGRIA MENDOZA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil CASADA, de profesión OF DOMEST, domiciliada en MANTA; y por otra JESSICA ELIZABETH ACUÑA ECHEVERRIA con cédula de ciudadanía, identidad o Pasaporte No.: 131158420-3, de nacionalidad ECUATORIANA de estado civil SOLTERA de profesión ESTUDIANTE, de 25 años de edad, nacida en MANTA y domiciliada en MANTA hija de GREGORIO MARCOS ACUÑA, de nacionalidad ECUATORIANA de estado civil DIVORCIADO, de profesión EMPLEADO, domiciliado en MANTA, y de LUZ MARIA ECHEVERRIA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil DIVORCIADA, de profesión OF DOMEST, domiciliada en MANTA; y declaran solemnemente, en presencia de los testigos: HELGA LIUVA ACUÑA ECHEVERRIA 130852998-9 y ANgel geronimo MACIAS SUAREZ COMO EL CONTRAYENTE ES DE ESTADO ANTERIOR DIVORCIADO PRESENTA LA DOCUMENTACION RESPECTIVA.

Ab. Luz Hessildha Daza Lopez NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

JUL 2010

DOCUMEN

que es su voluntad contraer matrimonio, para lo cual expresan su libre y espontáneo consentimiento. No constando impedimento legal para la celebración del matrimonio, el infrascrito Jefe de Registro Civil preguntó a los señores_____

_____

si quieren recibirse, mutua y voluntariamente, el uno al otro, por marido y por mujer, y, habiendo contestado ambos que sí, de tal modo que todos los presentes lo oyeron y entendieron, los declaro casados, en NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY. En fe de lo cual se dispuso otorgar la presente acta que, después de leída, fue suscrita por los contrayentes, los testigos antes mencionados y por el Jefe de Registro Civil.- Se hace constar, además_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

Franklin Ripalda Vidal
JEFE DE REGISTRO CIVIL
CANTON MANTA
f). Jefe de Registro Civil

f). Contrayente

f). Contrayente

f). Testigo

f). Testigo

f). Testigo

f). Testigo

f). Testigo

f). Testigo

JEFATURA CANTONAL DE REGISTRO CIVIL DE MANTA.- a 29 de JUNIO del 2010. CERTIFICO: QUE EN ESTA FECHA SE PROCEDIO A LA MARGINACION DE LA ACTA NOTARIAL DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE ANTECEDE EN EL LIBRO DE MATRIMONIOS DEL AÑO 2010, TOMO 01, PAG. 107, ACTA 107. TICKET NO.- 190002.

JEFE DE REGISTRO CIVIL
CANTON MANTA

Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA
Ecuador

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

...lto por sentencia de Divorcio de Juez ....

...fecha .... cuya copia
...archiva ...., de .... de

f.) ....
Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez ....
.... con fecha ....
cuya copia se archiva .
..................................., de ....de

f.) ....
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .... con fecha
.... cuya copia se archiva.
..........................., de ....de

f.) ....
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Jefatura Cantonal de Registro Civil de Manta. a 29 de Julio del 2010. RAZON: Mediante Escritura Publica celebrada ante la Notaria Publica Primera del Canton Montecristi Dr. Jaime R. Villavicencio U. con fecha 26 de julio/2010, declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre los Sres. Carlos Enrique Cantos Mendoza y Jessica Elizabeth Acuña Echeverria cuya copia se archiva.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 190002
Inscripción de Sentencias
VALOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 01 Pág. 107 Acta 107

En Manta Provincia de Manabí
hoy día cinco de febrero del dos mil diez
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Carlos Enrique Cantos Mendoza
nacido en Manta, el 04 de diciembre de 1978, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Divorciado
con Cédula Nº 130723558-8 domiciliado en Manta de estado anterior divorciado, hijo de Roche Ramon Cantos Barberan
y de Clementina Alegria Mendoza
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Jessica Elizabeth Acuña Echeverria nacida en Manta, el 12 de julio de 1984 de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante
con Cédula Nº 131158420-3, domiciliada en Manta de estado anterior soltera; hija de Gregorio Marcos Acuña
y de Luz Maria Echeverria
LUGAR DEL MATRIMONIO: Manta FECHA: 05/02/2010
En este matrimonio legitiman a su... hij... comun ... llamad...
Como el contrayente es de estado anterior divorciado presenta la documentación respectiva

OBSERVACIONES :

Franklin Ripalda Vidal
JEFE DE REGISTRO CIVIL
CANTON MANTA

JEFATURA CANTONAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

FIRMAS :

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, el que se encuentra integrado y pagado según el siguiente detalle:

SOCIO SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NÚMERO PARTICIPAC.
Carlos Cantos Mendoza	200	200	200
Iván Sabando Peña	200	200	200
	400	400	400

Ab. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Constan en el presente protocolo como documentos habilitantes la denominación de la compañía debidamente aprobada y actualizada por la Superintendencia de Compañías, el certificado del depósito en la cuenta de integración de capital aperturada en una entidad bancaria y los documentos personales de los socios, Así como la copia de la Disolución Conyugal del socio Carlos Enrique Cantos Mendoza. Agregue usted, señor Notario las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados . Atentamente, Ab. Iván Sabando Peña, Credencial 13-2009-127, foro de abogados. Hasta aquí la minuta.- La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva.- Los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la Minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública con todos sus documentos habilitantes, a fin de que surtan los efectos

legales declarados en ellos.- Y leída que les fue esta escritura a los comparecientes, por mí el Notario Provisional, en alta y clara voz, de principio a fin, ellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y para constancia de su aceptación, firman en unidad de acto conmigo el Notario Público, de todo lo cual doy fe.

CARLOS ENRIQUE CANTOS MENDOZA
C.C.130723588-8

IVAN ALEXANDER SABANDO PEÑA
C.C.130902653-0

La Notaria Publica

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Ab. Luz Hessildha Daza López NOTARIA NOVENA Portoviejo - Manabí - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, FIRMO Y SELLO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Ab. Luz Hessildha Daza López NOTARIA NOVENA Portoviejo - Manabí - Ecuador

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el **AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**, en su Resolución No.SC.DIC.P.13. 0474 de fecha 26 de julio del año 2013, siento razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía **DISEÑO & CONSTRUCCIONES PLAYA AZUL DISAZUL CIA. LTDA.** otorgada en esta Notaría el día 22 de julio del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.

Portoviejo, 30 de julio del 2013.

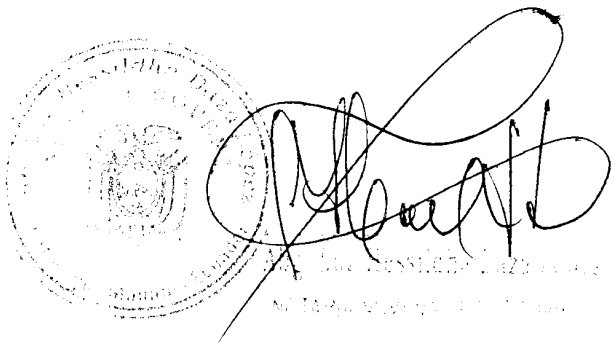

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 3582

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2632
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	237
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1307235588	CANTOS MENDOZA CARLOS ENRIQUE	Manta	SOCIO	Casado
1309026530	SABANDO PEÑA IVAN ALEXANDER	Manta	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	22/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0474
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DISEÑO & CONSTRUCCIONES PLAYA AZUL DISAZUL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Nº 019898

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Manta

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 3 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

Nº 019899

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0474

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón PORTOVIEJO el **22/Julio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **DISEÑO & CONSTRUCCIONES PLAYA AZUL DISAZUL CIA. LTDA.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.393 de 26/Julio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **DISEÑO & CONSTRUCCIONES PLAYA AZUL DISAZUL CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 26 JUL 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7526243
Nro. Trámite 4.2013.298
JCM/

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

TRÁMITE NÚMERO: 3582

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2632
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	237
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1307235588	CANTOS MENDOZA CARLOS ENRIQUE	Manta	SOCIO	Casado
1309026530	SABANDO PEÑA IVAN ALEXANDER	Manta	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	22/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0474
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DISEÑO & CONSTRUCCIONES PLAYA AZUL DISAZUL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 3 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK